



**GENERALITAT  
VALENCIANA**  
Vicepresidència i Conselleria  
d'Igualtat i Polítiques Inclusives



SISTEMA PÚBLIC  
VALENCIÀ DE  
**SERVEIS SOCIALS**

C/ Arolas, 1  
46001 VALÈNCIA

C/ Oscar Esplá, 35 – Entlo.  
03007 ALACANT

C/ Mayor, 2-6ºB  
12001 CASTELLÓ DE LA PLANA

Secretaria Autònoma de  
**Planificació**  
i **Organització del Sistema**  
Inspecció de Serveis Socials



Data, 13 JUL. 2023

EIXIDA NÚM. 208845

Ref.: Inspección O-371/23

Asunto: Subsanación de incidencias detectadas

Sra. Directora  
Centro Mixto "Mondúber"  
c/ Tossal, 10 Urb. La Drova  
46758 Barx

Como consecuencia de la actuación de control efectuada por la Inspección de Servicios Sociales al centro que usted dirige, mediante visita de inspección de 15 de junio de 2023, acta n.º 008850 y posterior análisis de la documentación recabada, se ha constatado una serie de incidencias que deberán subsanarse, y que se enumeran a continuación.

**Incidencia 1:** En algunas estancias, taller del primer piso y en zonas comunes del tercer piso, no hay mosquiteras.

**Incidencia 2:** Respecto a la documentación relacionada con las medidas de sujeción, se observa que:

- En el documento de la prescripción de sujeción de P.B.M. se observa que no se indica la pauta horaria ni se identifica a quien firma. Además, no hay hoja informativa por escrito del procedimiento que explique pros y contras de la misma.
- El protocolo de sujeciones no contempla la previsión de comunicar las actuaciones efectuadas al Ministerio Fiscal, para sujeciones aplicadas sin prescripción facultativa en los casos de peligro inminente para la seguridad física de la persona usuaria o de terceras personas. Además, se considera la sujeción como una medida permanente, siendo ésta siempre excepcional y revisable al menos cada 6 meses. También es necesario incorporar al protocolo las medidas de prevención que deben ser instauradas al prescribir una sujeción, las medidas previas y alternativas que se ofrecerán antes de aplicar el procedimiento, así como las pautas horarias de revisión, personal responsable de la mismas, el tipo de sujeción aplicada, las horas al día y los periodos de descanso, la supervisión de la misma por su responsable y fecha de la posterior revisión médica para mantener dicha medida o suprimirla.

**Incidencia 3:** El protocolo de contenciones para la Residencia de Salud Mental, se refiere principalmente a la utilización de contenciones de tipo mecánico, y no contempla las



medidas preventivas que deben tomarse antes de indicar una sujeción mecánica, como son el abordaje verbal, las medidas ambientales y conductuales o en último caso el abordaje farmacológico; asimismo, el tiempo máximo que establece el protocolo para una sujeción, de 72 horas, resulta muy elevado, por lo que se insta al centro para que reformule su protocolo con objeto de adaptarse a la instrucción 4/2023 de 22 de mayo de 2023 de la DG de Diversidad Funcional y Salud Mental, y en general, al Decreto 27/2023 de tipologías, en lo referente a la implantación de planes de atención libres de coerciones en las residencias para personas con problemas de salud mental.

**Incidencia 4:** En los PIAI's revisados se observa que no están especificados la temporalidad de los objetivos ni su evaluación, siendo algunos de ellos muy genéricos.

**Incidencia 5:** En los modelos de contrato asistencial se han detectado algunas deficiencias que el centro deberá subsanar:

- En la cláusula decimosegunda, se hace alusión al decreto 91/2002, actualmente derogado.
- Al final del documento, existe un párrafo que dice: *"EL USUARIO presta en este acto su consentimiento expreso para que LA SOCIEDAD EL CASTILLO ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA, S.A. y empresas pertenecientes a su grupo empresarial puedan captar, reproducir o publicar por fotografía, vídeo o cualquier otro procedimiento, su imagen para su publicación en redes sociales y prensa con la única finalidad de promocionar EL CENTRO"*. Sobre este punto, entendemos que se deberá dar la posibilidad de elección a las personas usuarias (autorizo / no autorizo), y no ser una condición contractual entre el centro y la persona usuaria al ingreso.

**Incidencia 6:** Respecto al Reglamento de Régimen Interior, que hace referencia al sector de personas mayores, se observa que:

- El texto hace referencia al Decreto 91/2002, actualmente derogado, y a la orden 20 de diciembre de 2005, parcialmente derogada, por lo que tendrá que actualizarse de acuerdo con la normativa actual.
- En el capítulo X Infracciones y Sanciones, en su artículo 33.1.b.iv, el centro no podrá realizar la *"Suspensión de la financiación pública de la estancia en el centro por plazo no superior a dos meses"*. En las plazas concertadas la comunicación de la incidencia se realizará a la Dirección Territorial correspondiente siendo ésta la entidad encargada de emitir la decisión final. En todo este apartado deberá determinar las actuaciones a realizar ante las infracciones leves, graves y muy graves diferenciando entre las plazas privadas y plazas concertadas, en los términos de suspensión e inhabilitación de la concesión de la financiación de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.



Se le informa que deberá justificar ante este Servicio, la adopción de las medidas oportunas para la subsanación de las incidencias señaladas, remitiendo escrito donde se reflejen las actuaciones realizadas que considere suficientes para su justificación, en el plazo de dos meses desde la recepción de este escrito de requerimiento.

EL JEFE DE INSPECCIÓN DE SERVICIOS SOCIALES

Firmado digitalmente por [REDACTED]  
Fecha: 2023.07.13 07:17:58 +02'00'